



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2012

VISTO: el Informe N° 124-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, con Provéido N° 403781/GOB.REG-HVCA/ORA, Informe N° 017-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/jgg, Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-pgrp, Opinión Legal N° 016-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-MDNZ; y,

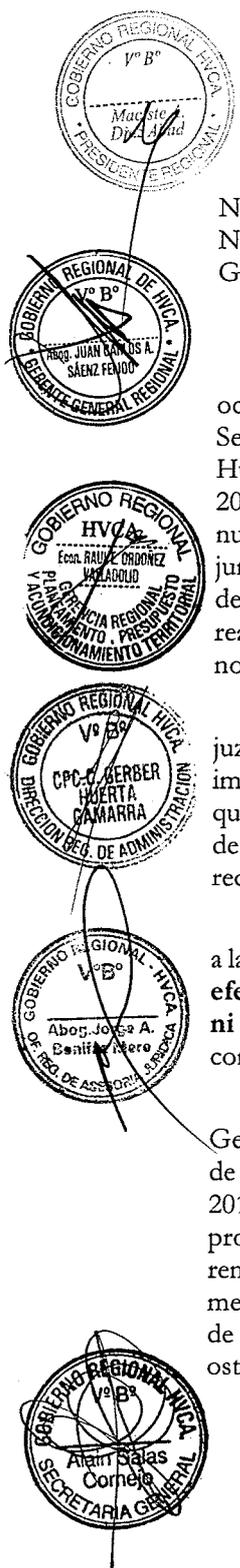
CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 24 de octubre del 2011, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, revocando la Sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil, declara fundada la demanda incoada por don Ezequiel Huaman Huarancca, en cuanto al petitorio de Nulidad e Ineficacia Total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2011, sólo en lo que corresponde al demandante y la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 16 de junio del 2011; asimismo, declara Infundada la demanda en cuanto al petitorio del restablecimiento de su derecho a fin de que se le reubique en el Nivel Remunerativo Original de ST-C, ordenando que la Entidad realice una valoración motivada de la situación del demandante, teniendo en cuenta su petición y el marco normativo que corresponda al caso en concreto;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, en ese orden de ideas, a efecto de dar cumplimiento al mandato judicial la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, ha emitido el Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-pgrp, señalando que es procedente reincorporar provisionalmente al señor Ezequiel Huaman Huarancca en la Plaza N° 171 como Técnico en Seguridad I, nivel remunerativo ST-D, mientras se incorpore en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) el cargo de mecánico I, código T2-05-510-1 nivel remunerativo ST-D, Área de mantenimiento y transporte, de la Oficina de Logística de la Sede Central – Gobierno Regional de Huancavelica, que es el nivel remunerativo que ostentaba el servidor al momento de su cese;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2012



Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, deviene pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad e Ineficacia Total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2011, sólo en lo que corresponde al demandante; asimismo la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 16 de junio del 2011, en cumplimiento a la Sentencia de Vista emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- EFECTUAR a partir de la fecha, la **REINCORPORACION PROVISIONAL** del servidor **EZEQUIEL HUAMÁN HUARANCCA**, en la Plaza N° 171, como Técnico en Seguridad I, nivel remunerativo ST-D, de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-pgrp.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento del Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Oficina de Desarrollo Humano, realizar las acciones administrativas que correspondan para la previsión y correspondiente asignación presupuestal de la plaza que corresponde al cargo y nivel que ostentara don Ezequiel Huamán Huaranca a la fecha de su cese.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

